



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 599

- 599-01-970424 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -
Proposiciones de sanción y - Memorándum N° 274.
- 599-02-970424 Programas de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para
1997 - Memorándum N° 019 de la Gerencia General.
- 599-03-970424 Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no
afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de
División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.
- 599-04-970424 - Ley N° 19.396 - Enajenación de acciones -
Memorándum N° 68632 de Fiscalía.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 599
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 24 de abril de 1997

En Santiago de Chile, a 24 de abril de 1997, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 599 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señores Pablo Piñera Echenique y Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, doña Susana León Millán;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 596, celebrada el 10 de abril de 1997.

El Presidente abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 596, celebrada el 10 de abril de 1997, cuya versión final se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales informa que al 31 de diciembre de 1996 existían 284 multas pendientes por un valor de U.T.M. 2.765.- y 1.528 multas pendientes por un total de US\$ 42.796.000.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

Asimismo, durante el primer trimestre de 1997 no se aplicaron multas en U.T.M. y se aplicaron 294 multas por un valor de US\$ 2.839.000.-; no se efectuaron pagos en U.T.M.- y se pagaron 13 multas por un valor de US\$ 241.000.-; se dejaron sin efecto 18 multas por un valor de U.T.M. 250.-, 87 multas por un monto de US\$ 912.000.- y no se declararon multas incobrables, lo que da un total al 31 de marzo de 1997, de 266 multas pendientes de pago por un valor de U.T.M. 2.515.- y 1.722 multas por un valor de US\$ 44.482.000.-

La cifra de 266 multas pendientes en U.T.M. son todas multas morosas enviadas a la Tesorería General de la República por un valor de U.T.M. 2.515.-

La cifra de 1.722 multas pendientes en dólares está compuesta por 1.497 multas morosas enviadas a la Tesorería General de la República por un valor de US\$ 30.154.000.-, 73 multas morosas en cobranza judicial (en Fiscalía) por un valor de US\$ 12.298.000.-, 24 multas con trámite de reconsideración vigente por US\$ 218.000.- y 128 multas con plazo de pago aún no vencido por US\$ 1.812.000.-

Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales

Memorándum N° 14 que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de marzo de 1997, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera por la suma de US\$ 41.094.660,00, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

III. Temas tratados:

- Proposiciones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 328 de fecha 15 de abril de 1997.
- Programa de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para 1997.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Ley N° 19.396 - Enajenación de acciones.

599-01-970424 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 274.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:



BANCO CENTRAL DE CHILE

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	118425-K		1-16486	1.393.-
	323483-K		1-16487	5.650.-
	97619-4 98542-8	98541-K	1-16488	2.362.-
	98302-6		1-16489	6.000.-
	337731-2		1-16490	7.254.-

2° Aplicar la multa N° 1-16491 por US\$ 12.000.-, a la firma
por infringir las normas del Capítulo XIV, Título I del
Compendio de Normas de Cambios Internacionales, al no acreditar aporte de capital ni
constituir encaje en la operación amparada por el Ingreso de Divisas N° 31413.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto las multas cuyos números y montos se indican, aplicadas a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo.

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	351556-0		1-16145	2.005.-
	1729-8		1-16146	3.431.-



BANCO CENTRAL DE CHILE

599-02-970424 - Programas de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para 1997 - Memorandum N° 019 de la Gerencia General.

El Gerente General indica que por Acuerdos N°s. 539-04-960808 y 539-03-960808 se instruyó al Tesorero General para efectuar en el mes de abril en curso una evaluación al 31 de marzo de 1997 de los Programas de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para el año 1997, aprobados en los Acuerdos citados y eventualmente proponer las modificaciones pertinentes a que diera lugar dicha evaluación.

La Gerencia de Programación Macroeconómica ha efectuado en el mes de abril un ajuste de la estimación de las necesidades de circulante para el año 1997, en términos de stock público, señalando que la cifra de billetes y monedas alcanzará a \$ 1.276,7 mil millones al 31 de diciembre de 1997, lo que significa una disminución de \$ 78,5 mil millones en relación con la proyección efectuada para la confección del programa anual en ejecución.

La demanda por billetes prevista para el resto del año 1997 es de \$ 735,8 mil millones, en tanto que el stock actual de billetes en Caja del Banco Central es de \$ 845,8 mil millones y las remesas programadas a recibir de Casa de Moneda de Chile y otros para el resto del año alcanzan a \$ 562,1 mil millones, con lo que se observa un excedente de billetes estimado al 31 de diciembre de 1997 de \$ 672,1 mil millones.

Al verificar las necesidades de impresión de billetes por denominación, se observa que todos los cortes de billetes tendrán excedente a diciembre de 1997.

La demanda de monedas de nueva acuñación, prevista para el resto del año 1997 es de \$ 7.208,9 millones, en tanto que el abastecimiento de monedas durante el mismo período, incluyendo el stock actual de monedas en el Banco Central y las remesas programadas a recibir de Casa de Moneda de Chile para el resto del año, alcanzará un total de \$ 8.312,8 millones.

El Gerente General manifiesta que al verificar las necesidades de acuñación de monedas por denominación, se comprueba un déficit de disponibilidad de monedas, para diciembre de 1997, en los cortes de \$ 5 y \$ 1. En la moneda de \$ 5, el déficit estimado es de \$ 30,4 millones y equivale aproximadamente a la mitad de la demanda de un mes para este corte, en tanto que, en la moneda de \$ 1, el déficit estimado es de \$ 90,0 millones y equivale a 2,3 meses de demanda de este corte.

El déficit advertido en el párrafo anterior, correspondiente a las denominaciones de \$ 5 y \$ 1, está radicado en las monedas de menor valor nominal, cuya demanda tiende a aumentar indefinidamente, en razón del bajo nivel de retorno a la circulación que el público otorga a estos cortes, por lo que se estima conveniente que el Banco Central regule la provisión de estas denominaciones, adaptando la entrega de monedas a la producción establecida en el programa de acuñación vigente.

Lo anterior se refleja en los Cuadros N°s. 1, 3 y 5 que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

El Consejo acordó mantener la vigencia de los Programas de Impresión de Billetes y Acuñación de Monedas para el año 1997, conforme a lo autorizado por Acuerdos N° 539-04-960808 y N° 539-03-960808, respectivamente.



BANCO CENTRAL DE CHILE

599-03-970424 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

599-04-970424 -
N° 68632 de Fiscalía.

- Ley N° 19.396 - Enajenación de acciones - Memorandum

El Fiscal señala que la Ley N° 19.396, publicada en el Diario Oficial de 29 de julio de 1995 y modificada por la Ley N° 19.459, publicada en el Diario Oficial de 5 de junio de 1996, facultó al Banco Central y a las empresas bancarias deudoras de obligación subordinada para convenir la modificación de las condiciones de pago de dicha obligación, optando por alguna de las modalidades previstas en ese texto legal.

Por su parte, el Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 476-02-960118, publicado en el Diario Oficial de 20 de enero de 1996, procedió a dictar la normativa necesaria para la ejecución de la Ley antes referida.

El N° 3 del Título Primero del Acuerdo N° 476-02-960118 exigió, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 1° y 34 de la Ley N° 19.396, que las empresas bancarias deudoras de obligación subordinada presentaran al Banco Central de Chile un Prospecto en que manifestaran su intención de acogerse, en principio, a alguna de las modalidades de pago contempladas en la Ley N° 19.396.

Informa el señor Nacrur que el hoy entregó con fecha 17 de octubre de 1996 el Prospecto anteriormente mencionado, optando por la modalidad de pago establecida en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley N° 19.396, esto es, el pago de la obligación subordinada en cuarenta cuotas fijas, anuales y sucesivas, de igual valor.

Por otra parte, en el aludido Prospecto el propuso, en conformidad con el artículo 18 letra b) de la Ley N° 19.396, modificado por la Ley N° 19.459, efectuar al Banco Central de Chile una dación en pago convencional de hasta 35.100.000.000.- acciones serie E, previa oferta preferente a los accionistas de esa empresa bancaria, al precio de mercado que determine el Banco Central de Chile.

Señala el señor Nacrur que mediante Acuerdo N° 557E-01-961018 este Consejo aprobó, en principio, el Prospecto aludido en las letras anteriores.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Por otro lado, el _____ solicitó que el Banco Central estableciera el "precio de mercado" de las acciones del _____ para los efectos de lo indicado precedentemente, el cual fue determinado por Acuerdo N° 570E-01-961218, en la suma de \$ 12,54206.- equivalente a UF 0,0009459837.- por cada acción serie E.

Con fecha 19 de diciembre de 1996, el _____ celebró su Junta Extraordinaria de Accionistas en cuya virtud adoptó los acuerdos requeridos por la Ley N° 19.396, entre los cuales manifestó la voluntad del _____ en el sentido de fusionarse con el _____ modificar las condiciones de pago de la referida obligación subordinada, acogiéndose a la modalidad prevista en los artículos 10, 11 y 12 de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar al Banco Central de Chile, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 letra b), de la Ley N° 19.396, una dación en pago convencional de acciones del _____

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 37 de la Ley N° 19.396, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras debe aprobar los acuerdos que al efecto adopten las respectivas Juntas Extraordinarias de Accionistas de las empresas bancarias que adeuden obligación subordinada.

Para aprobar dichos acuerdos, la aludida Superintendencia debe velar por que el número máximo de acciones a emitir, la distribución de los excedentes, las ofertas de opciones o acciones a los accionistas y demás materias, condiciones y modalidades del acuerdo que adopten los bancos obligados, no afecten los derechos del Banco Central, ni el número, preferencias, características y otros derechos de las acciones que deban emitirse en conformidad a la Ley N° 19.396 para que el producido de su enajenación se abone al pago de la obligación subordinada. Para este objeto, dicha Superintendencia debe pedir Informe al Banco Central de Chile, el que solicitó mediante Oficio Ordinario N° 1.093 de 26 de diciembre de 1996.

El Consejo del Banco Central de Chile, mediante Acuerdo N° 574-02-970102, instruyó al Presidente de este Instituto Emisor para que informara favorablemente, a la citada Superintendencia, los acuerdos adoptados por el _____ en la referida Junta Extraordinaria de Accionistas y por Oficio Ordinario N° 00077, de 2 de enero de 1997, el Presidente comunicó a la mencionada Superintendencia el Acuerdo citado.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Oficio N° 22, de 9 de enero de 1997, comunicó al Presidente de este Banco Central de Chile su aprobación a los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas del _____

Posteriormente, por Acuerdo N° 578E-01-970109 se acordó aprobar, en definitiva, el Prospecto presentado por el _____ y celebrar con éste los contratos de "Modificación de las Condiciones de Pago de la Obligación Subordinada" y de "Dación en Pago de Acciones" de esa entidad bancaria al Banco Central de Chile.

Los contratos aludidos se suscribieron con fecha 13 de enero de 1997 en la Notaría de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, Titular de la Trigésimo Octava Notaría de Santiago, habiéndose materializado la dación en pago según consta en escritura pública de 24 de abril de 1997, otorgada ante el Notario de Santiago don Andrés Rubio Flores.

Como consecuencia de lo anterior, el Banco Central de Chile ha pasado a ser dueño y titular de 35.090.494.372 acciones, de la Serie E del _____ según consta del Título N° 79, de 24 de abril de 1997.



BANCO CENTRAL DE CHILE

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 18 de la Ley N° 19.396, las acciones recibidas en pago por el Banco Central de Chile deben ser enajenadas por éste en el plazo, precio, forma de pago y demás condiciones y modalidades que establezca el Instituto Emisor por Acuerdo de su Consejo, incluida la facultad de enajenar las acciones mediante oferta preferente total o parcial a los accionistas del respectivo banco.

En virtud de los antecedentes que obran sobre esta materia y de la facultad que le otorga al Banco Central la letra b) del artículo 18 de la Ley N° 19.396, referida en el considerando precedente, se estima conveniente proceder a la enajenación de las acciones del [redacted] que el Banco Central de Chile ha recibido en pago, al precio determinado mediante Acuerdo N° 570E-01-961218. Lo anterior, producto que revisados los documentos justificativos y los supuestos utilizados en las proyecciones que determinaron la anterior valorización de una acción del [redacted] y contrastados con los últimos antecedentes disponibles del referido banco, no se aprecian cambios sustanciales que influyan en la valorización efectuada.

Por otra parte, señala el Fiscal que es necesario otorgar un mandato al [redacted] con el objeto de que éste proceda, por cuenta del Banco Central de Chile, a enajenar las referidas acciones, para lo cual se requiere, además, facultar a un personero del Instituto Emisor para suscribirlo.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Enajenar la cantidad de 35.090.494.372 acciones del [redacted] de la Serie E, nominativas y sin valor nominal, inscritas a nombre del Banco Central de Chile bajo el N° 79, con fecha 24 de abril de 1997, en el Registro de Accionistas del citado Banco.
- 2.- La venta de las mencionadas acciones se efectuará por intermedio del [redacted] mediante su oferta preferente a los accionistas del mismo banco, que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción, a prorrata de las acciones que posean, en el precio equivalente en pesos, a la fecha de pago, de 0,0009459837 Unidades de Fomento por cada acción.
- 3.- La oferta preferente se iniciará, por el [redacted] el día 5 de mayo de 1997, en las condiciones y modalidades señaladas en el presente acuerdo, para lo cual se procederá a efectuar en ese día la publicación del aviso correspondiente.
 - 3.1 Los accionistas del [redacted] antes referidos, tendrán derecho a ejercer o ceder su opción dentro de un plazo de treinta días, contado desde el inicio de la opción preferente, debiendo comprar y pagar las acciones en la forma que se indica en el número 4.- siguiente.
 - 3.2 Cada accionista tendrá derecho, también, a manifestar su voluntad de comprar adicionalmente todo o parte del saldo de las acciones serie E antes referidas, respecto de las cuales los demás accionistas no hayan ejercido oportunamente la opción preferente recién señalada. Esta voluntad deberá ser manifestada dentro del plazo señalado en el numeral 3.1 anterior. Dicho saldo de acciones serie E se distribuirá entre los accionistas que manifiesten su voluntad de comprarlas, en la proporción de la cantidad de acciones del [redacted] que, entre ellos, posean a la fecha indicada en el N° 2 precedente. Las acciones correspondientes a fracciones de acciones que resulten de la aplicación de este procedimiento, serán vendidas directamente a los accionistas que tengan interés en adquirirlas.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Las acciones a que se refiere este numeral deberán ser adquiridas y pagadas, en alguna de las formas previstas en el N° 4, dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes al vencimiento del plazo para ejercer la opción preferente.

- 3.3 Al momento de hacer uso del derecho referido en el párrafo precedente, los accionistas podrán limitarlo a un número máximo de acciones. Si este número máximo resulta superior a la cantidad que le habría correspondido conforme con lo señalado anteriormente, su derecho se reducirá a esta última cantidad.
 - 3.4 Las fracciones de acciones que se produzcan en la asignación de la opción preferente señalada en el N° 2 anterior, se agregarán al saldo referido en el numeral 3.2 precedente.
 - 3.5 Para el ejercicio de la opción preferente de que trata este Acuerdo, el accionista deberá concurrir, personalmente o legalmente representado, al lugar que se señale en el aviso de la opción preferente.
 - 3.6 El no ejercicio de la opción preferente dentro de plazo, importará renuncia de ella.
- 4.- El precio en pesos, equivalente a 0,0009459837 Unidades de Fomento para cada acción, según el valor que esta Unidad tenga a la fecha del pago, podrá ser pagado, alternativamente, en una cualquiera de las siguientes formas:
- 4.1 Al contado, en dinero efectivo, para la totalidad de las acciones adquiridas, conjuntamente con la suscripción del respectivo contrato.
 - 4.2 A plazo, para la totalidad de las acciones adquiridas, de la siguiente manera:
 - i) Con, a lo menos, un 25% del valor total, al contado, en dinero efectivo, que deberá pagarse el día de vencimiento de la opción preferente.
 - ii) El saldo, en cuatro cuotas iguales, anuales y sucesivas de capital, venciendo la primera de ellas el 8 de junio de 1998 y las tres restantes los días 8 de junio de los años 1999, 2000 y 2001, respectivamente.
 - iii) El saldo de precio devengará intereses calculados a la Tasa de Interés Promedio (TIP) mensual para captaciones de 90 a 365 días, incrementada en un punto anual. Los intereses se calcularán sobre el capital expresado en Unidades de Fomento y se pagarán conjuntamente con la cuota correspondiente. La tasa TIP mencionada será aquella que resulte de calcular el promedio simple de las tasas TIP que, para cada mes, sean informadas por el Banco Central de Chile en el Diario Oficial.

Para las cuotas de vencimiento anual, el cálculo de la tasa TIP promedio se hará sobre la base de los doce meses inmediatamente anteriores al mes en que la cuota deba ser pagada. Para la primera cuota, que vence el 8 de junio de 1998, se considerará la tasa TIP promedio de las ya mencionadas tasas que publica mensualmente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial para el período entre el mes previo a la suscripción del Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio y el mes de mayo de 1998. El promedio determinado de la manera antes dicha será multiplicado por el número de días que transcurran entre la fecha de la firma del Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio y el 8 de junio de 1998 y se dividirá por 360.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- iv) En caso de mora o simple retardo en el pago de una cuota del saldo de precio o sus intereses, se aplicará por cada día de retraso un interés igual a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables, de acuerdo a las diferentes tasas que se encuentren vigentes durante la mora o simple retardo. Asimismo, en este caso, los dividendos que puedan corresponder a las acciones, que se encontraran dadas en prenda según se señala más adelante, los percibirá el Banco Central de Chile para aplicarlos en abono del importe de lo adeudado.
- v) La mora o simple retardo en el pago de alguna de las cuotas del saldo de precio o de sus intereses facultará, por otra parte, al acreedor para declarar y hacer exigible el total de la obligación como si fuere de plazo vencido. Igual facultad corresponderá al acreedor en caso que el comprador de las acciones, o un adquirente posterior, fuere declarado en quiebra, se presentaren en su contra o hiciese proposiciones de convenio, o cayese en insolvencia.
- vi) Todas las acciones que se adquieran bajo la modalidad de pago establecida en este numeral 4.2.- y que sean objeto del Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio deberán quedar constituidas en prenda en favor del Banco Central de Chile, a fin de garantizar todas las obligaciones derivadas de la misma y quedarán sujetas a la prohibición de gravarlas y enajenarlas hasta el pago total del saldo de precio adeudado. La prenda, para todas las acciones, sólo será alzada una vez extinguido el total del saldo de precio que garantiza.

Las obligaciones que emanen del citado Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio serán indivisibles para los herederos del suscriptor. Las acciones adquiridas en virtud de este contrato no podrán ser transferidas por su titular, sin previo pago del total adeudado por saldo de precio, salvo el caso de sucesión por causa de muerte. En este último evento, los sucesores o herederos deberán designar un mandatario común para que los represente en las actuaciones relacionadas con la adquisición y pago de las citadas acciones.

El aludido Contrato de Venta de Acciones con Saldo de Precio, que será suscrito por el _____ actuando como mandatario del Banco Central de Chile, no podrá ser objeto de modificación alguna, sin el previo consentimiento expreso y por escrito dado por el Banco Central de Chile; y

- vii) El deudor podrá prepagar su obligación en cualquier momento siempre que dicho prepago incluya el monto total de alguna cuota con sus correspondientes intereses, imputándose dicho prepago a la o las cuotas de más próximo vencimiento. En este caso, los respectivos intereses se devengarán hasta la fecha del pago efectivo.
- 5.- Otorgar al _____ un mandato no remunerado con el objeto de que proceda a la enajenación de las referidas acciones, el que deberá contar con la aprobación de la Fiscalía del Banco Central, lo que no será necesario acreditar ante terceros; y
- 6.- Facultar al Sr. Gerente General del Banco Central de Chile para suscribir, en representación del Instituto Emisor, el contrato de mandato a que se refiere el número anterior.



BANCO CENTRAL DE CHILE

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

Incl.:

 Anexo Acuerdo N° 599-03-970424



GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
 GERENCIA COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES
 DEPARTAMENTO CAMBIOS INTERNACIONALES

NOMINAS DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y SOLICITUD DE EMPRESA BANCARIA PARA QUE NO SE CONSIDEREN DIVISAS POR UN MONTO DETERMINADO EN SU POSICIÓN DE CAMBIOS, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

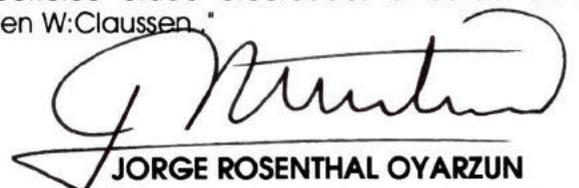
Nº 15

SESIÓN Nº

CELEBRADA EL

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO US\$</u>	<u>PORMENORES</u>
	Asistencia Técnica	US\$ 1.425.410.-	Para pagar a la firma " Foster Wheeler Iberia S.A. ", de España, asistencia técnica consistente en suministrar servicios de ingeniería básica y de detalles, así como la cotización, evaluación, inspección y supervisión en la compra y entrega en Chile de los equipos y materiales para la construcción y puesta en marcha de una Planta de Hidrodesulfurización de Diesel.
Ministerio de Obras Públicas-Dirección General de Obras Públicas-Coordinación General de Concesiones.	Asistencia Técnica	US\$ 187.000.-	Para pagar a la firma " Mercer Management Consulting Inc. ", de U.S.A., asistencia técnica con el objeto de realizar un estudio económico de la actual Ruta 5 denominada " Evaluación del proyecto Ruta 5 ", correspondiente al tramo La Serena y Puerto Montt.
	Asistencia Técnica	US\$ 25.000.-	Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales hasta la referida suma, asesoría técnica a la firma " Duff & Phelps Credit Rating Co. ", de U.S.A., consistente en una evaluación de clasificación de riesgo, por el período comprendido entre el 28.03.97 y el 27.03.98.
Empresa Nacional del Petróleo.	Servicios de inspección y mantenimiento.	US\$ 38.349,67.-	Para reembolsar a su Oficina en New York, el pago realizado a la empresa " Inspectorate America Corporation ", de U.S.A., por concepto de servicios de inspección de petróleo crudo efectuados a bordo de los buques tanques " Havkatt " y " Alden W:Claussen ."
	TOTAL	US\$ 1.675.759,67	


 IGNACIO KLEIN LATORRE
 JEFE DEPARTAMENTO DE
 CAMBIOS INTERNACIONALES


 JORGE ROSENTHAL OYARZUN
 GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
 Y CAMBIOS INTERNACIONALES

" ASISTENCIA TÉCNICA "

Asistencia Técnica

US\$ 25.000.-

Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales hasta la referida suma, asesoría técnica a la firma " **Duff & Phelps Credit Rating Co.** ", de U.S.A., consistente en una evaluación de clasificación de riesgo, por el período comprendido entre el 28.03.97 y el 27.03.98.

VALIDEZ: 28.05.97

◆ Solicitud N° 169149 para adquirir divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Copia de Contrato.
- ◆ Informe Favorable del Depto.Precios y Valores.

" VARIOS "

Empresa Nacional del Petróleo.

Servicios de inspección y mantención.

US\$ 38.349,67.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F.no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de reembolsar a su Oficina en New York, el pago realizado a la empresa " **Inspectorate America Corporation** ", de U.S.A., por concepto de servicios de inspección de petróleo crudo efectuados a bordo de los buques tanques " Havkatt " y " Alden W.Claussen ", durante los días 12 y 16.03.97 por un cargamento de 8.322 TM. de propano y 29.989 TM. de gasolina premium sin plomo respectivamente.

Validez: 28.05.97

◆ Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidaciónN°

- ◆ Carta Petición.
- ◆ Facturas de cobros.
- ◆ Informe favorable del Depto.Precios y Valores.



" ASISTENCIAS TÉCNICAS "

Asistencia Técnica
AT-2192

US\$ 1.425.410.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Foster Wheeler Iberia S.A.," de España, asistencia técnica consistente en suministrar servicios de ingeniería básica y de detalles, así como la cotización, evaluación, inspección y supervisión en la compra y entrega en Chile de los equipos y materiales para la construcción y puesta en marcha de una planta de Hidrodesulfurización de diesel , la cual permitirá obtener como producto final un petróleo diesel con un contenido de azufre de 500 ppm.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.05.99

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Anexo N° 2
- ◆ Copia de Contrato

Informe favorable del Depto.
Precios y Valores.

Ministerio de Obras
Públicas-Dirección
General de Obras
Públicas-Coordiación
General de
Concesiones.

Asistencia Técnica
AT-2191

US\$ 187.000.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Mercer Management Consulting Inc.," de U.S.A., asistencia técnica con el objeto de realizar un estudio económico de la actual Ruta 5 denominada " Evaluación del Proyecto Ruta 5", correspondiente al tramo comprendido entre La Serena y Puerto Montt.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.05.97

- ◆ Carta de Petición.
- ◆ Factura de cobro.
- ◆ DGOP N° 142 de 12.02.97
del Ministro de Obras Públicas.

